

Ultramontanismo.

La mayor parte de los conjurados contra la Santa Sede tienen una arma que nada les cuesta manejarla, y con la que se lisonjean sin embargo meter miedo é imponer silencio á todo el mundo. Consiste esta en llamar desde luego, con insufrible arrogancia y soberbia, ULTRAMONTANISMO la creencia de la autoridad del Papa, tal cual es y se veneró por todos los siglos hasta la aparicion de los reformadores de toda especie, es decir, de la fe y

Lóndres que tomó á su cargo traducir al castellano esta obra de Tamburini y diseminarla por la América, se desata en su elogio, asegurándonos « que lleva al lector de demostracion en demostracion por el camino de la verdad hasta el objeto que se propone ». Mas se guarda bien de decirnos cual es este objeto; el cual por toda la obra se deja ver claramente que no es otro que el promover la inobediencia á la silla apostólica, el cisma y anarquía eclesiástica; á la que no lleva ni podía llevar á su lector, sino de paralogismo en paralogismo, de unas en otras reticencias y alteraciones de los textos, de unas en otras falsas interpretaciones de los concilios y Padres, de unas en otras hipótesis arbitrarias y favorables todas á las ideas de los apelantes de Francia, segun que lo hemos hecho notar en varias partes de este Ensayo. Pero lo mas repugnante y escandaloso es que el tal español traductor no se horroriza de hacer un sacrílego abuso del pasaje de san Pablo que pone en el frontispicio de su traduccion: *State, et nolite iterum jugo servitutis contineri*. En estas palabras por las cuales el Apóstol exhorta á los Galatas á no sujetarse ya al yugo mortífero de la ley ceremonial de los judíos, él apoya el impio consejo que da á los Americanos de sacudir el yugo vital de la obediencia al sucesor de san Pedro, establecido por el autor mismo del Evangelio; y despues de repetir ufano las despreciables calumnias é invectivas del protestantismo contra la silla de Roma, mil veces reducidas á polvo, tiene la insolencia de decirnos en su prólogo: « Sabed que poco habeis conseguido con sacudir el yugo de Castilla, si sometéis vuestra cerviz al de Roma. » El mismo lenguaje hipócrita afecta Villanueva en su obra sobre el concordato de Pradt. ¿No se diría que estos hombres, furiosos de haber perdido para siempre su dominacion sobre la América, de la que, á pesar de su afectado liberalismo, jamas pensaron desprenderse mientras que esperaron conservar la, procuran ahora vengarse de nosotros sumiéndonos en todos los horrores del cisma?

del gobierno de la Iglesia. « Hay opiniones, dice el mismo Mr. de Pradt, que se han propagado á manera de fórmulas: ellas adquieren así crédito, y dispensan del estudio y de la reflexion. Se aparenta ciencia é importancia repitiéndolas, y es comun encontrar hombres que aplican á la solucion de todas las cuestiones estos cómodos reguladores (1). » Así es como siempre que se trata de vindicar las verdaderas prerogativas de la Santa Sede, se tiene á mano y se hace valer por cierta clase de hombres, á manera de fórmula inconcusa, la nota de ultramontanismo, ni mas ni ménos que cuando alguno emprende defender la causa de la Religion contra los tiros de la incredulidad, en vez de contestar á sus argumentos y pruebas, se le prodiga al instante por los seudofilósofos la de supersticion y fanatismo: ¡tan frívolo y charlatan como esto se ha hecho nuestro siglo!

Pero, que nos digan si la verdad está aligada á morar de una ú otra parte de los montes, ó si es un patrimonio exclusivo de los Franceses ó de los otros pueblos que están de los Alpes al norte ó nordeste. Díganos si, despues de haber leído al citramontano Bossuet en su defensa del clero galicano, se han tomado luego la pena de leer tambien á los ultramontanos Belarmino (*de Pontific. rom.*), arzobispo Mansi (*Not. sobre los concil.*), cardenal de Orsi (*de Irreformab. rom. Pontif. in definiend. fid. contro. judic.*); si han comparado la historia eclesiástica y discursos del frances Fleury con la notas y crítica del italiano Marcheti; la obra (*de Statu Eccles.*) del aleman Abontheim disfrazado bajo el nombre de Febronio, con el *Anti-Febronio* y otras obras de Francisco Antonio Zacarias; la *Verdadera idea de la Santa Sede* de Tamburini, con el exámen de ella y otros escri-

(1) *Jesuitismo*, Apend. art. II, pag. 323.

tos de Juan Vicente Bolgeni, con los de Ballerini (*de Potest. ecclesiast.*), y de otros muchos Italianos que son desconocidos, porque los diccionaristas franceses, que se llaman imparciales, no se dignan siquiera de hacer mención de ellos, mientras que pregonan las más ridículas, superficiales y aun impías obras de su nación? *Græcis incognita, qui sua tantum mirantur!*

Digánnos, en fin, si han confrontado á Bossuet y á Fleury con lo que estos mismos han dicho contradiciendo en una parte lo que asentaron en otra, y con lo que han escrito á favor del Papa y su autoridad otros Franceses moderados y sabios... los cardenales du Perron, los Pithous, los Fenelones, los Tomasinis, los Fournelys, los de Maistre, los Fraysinous... y aun los mismos protestantes, enemigos natos del Papa, en sus controversias con Bossuet y con otros de su nación, como los Leibnitz, los Mosheim, los centuriadores de Magdeburgo, etc. Entónces únicamente, oyendo á todos, y pesando sus razones y argumentos, podrían formar un juicio imparcial de los que con no menos ligereza que sobrecejo desprecian por ultramontanos.

«Esta discusión, dice Mr. de Pradt, cuesta un prolijo enfado.... es preciso consultar libros cubiertos de polvo, en que se acumula la ciencia y la erudición.... Bástanos la razón, que con unas pocas palabras decide con mucha más seguridad (1).» ¡He aquí un bello recurso para evadirse de toda dificultad, y un salvo conducto para pensar y escribir á nombre de la razón cuanto desatino sugiera la ignorancia ó la preocupacion! Mr. de Pradt mismo, siguiendo su propio plan, es la mejor prueba de su resultado. La fe en la autoridad del Papa cual atravesó los siglos, tan sencilla como bien fundada, no habria necesitado de tantos libros, ni de tanta ciencia ó

(1) *Concord. de Méjico*, cap. IX, pág. 123 y 124; trad.

erudición, á no haber sido al fin atacada de mil maneras por los herejes y sofistas, oscurecida á lo ménos y debilitada por los nuevos é inconsultos sistemas de ciertos católicos. No es culpa de la verdad tener que rodearse de muchas armas para defenderse en proporción al número de aquellas con que la combaten. En estas cuestiones la razón nada vale, sino cuando marcha fielmente en pos de los principios de la fe: por poco que ceda al apetito de la libertad de que audazmente presume, se extravía y precipita en el error, tanto más cuanto más segura se cree.

Repruébese enhorabuena el ultramontanismo que busca en el primado de la Iglesia el origen de toda especie de autoridad, ó que le atribuye facultades sobre lo temporal de los reyes ó naciones. «Roma misma, dice muy bien Mr. de Pradt, no es ultramontana en el género que se atribuye á otros en su favor; su sagacidad no admitirá semejantes equivocaciones (1).» Mas confesarle al Papa todas las prerogativas en el gobierno espiritual de la Iglesia que son consecuencias necesarias ó atribuciones esenciales del primado tal cual se describe este en las santas Escrituras del nuevo Testamento, se creyó por los Padres y concilios, se ejerció por los Papas hasta la aparición de los nuevos doctores, tal en fin cual lo exige imperiosamente la unidad de la Iglesia; si esto se llama ultramontanismo, en contraposición de las caprichosas ideas de muchos franceses, del insidioso sistema de un Tamburini (2), de las iracundas declama-

(1) *Jesuitismo*, Apend. art. IX, pág. 384.

(2) Exponiendo las pruebas del primado de san Pedro, Tamburini tiene el mayor empeño en presentar las más débiles, y que por sí solas no prueban más que un primado de mero honor; y las pruebas más fuertes y decisivas las debilita de intento con falsas interpretaciones: este método es sin duda insidioso. (Véase á Bolgeni; *Exámen de la verd. idea de la Santa Sede* de Tamburini, desde la pág. 54 hasta la pág. 78.)

ciones contra Roma de un Villanueva, de las locuaces sofisterías de un Pradt; es ciertamente el ultramontanismo del universo católico reunido en la fe de Roma, ultramontana sin duda por su posición geográfica: fe que es y será invariablemente la de san Pedro y la de todos los siglos.

Falsas decretales.

He aquí el registro de que á cada hora echan mano los enemigos del Papa para salir de los apuros en que los pone la fuerza de la razón. Según ellos, las falsas decretales del impostor Isidoro son las que dieron origen á la autoridad que hasta hoy ejercen los Papas. « El primado de san Pedro, dice Villanueva, le instituyó Jesucristo; el principado y obispado universal lo inventó el impostor Isidoro (1). » No es posible oír sin indignación esta calumnia, tan insolente como opuesta á la verdad. Indaguémosla.

Aparecióse, corriendo el siglo VIII, una colección de cánones forjada por un autor oscuro bajo el nombre de Isidoro, que se apellidaba *Peccator*, ó, conforme á otra lección, *Mercator*, acaso con la mira de acreditarla con este título de humildad muy usado en aquel tiempo por los obispos (según observa Pedro de Marca), como si fuese obra de san Isidoro de Sevilla, tan famoso desde el siglo anterior por su insigne sabiduría y santidad. Entre otras piezas eclesiásticas, redactaba el colector muchas epístolas decretales que atribuía á los sumos pontífices, empezando desde san Clemente hasta san Siricio, y desde este hasta san Gregorio Magno; en las cuales se trata ordinaria y principalmente de coartar las facultades que ejercían los metropolitanos y concilia-

(1) *Juicio de Pradt*, cap. XVIII, pág. 163, et passim.

lios provinciales, declarándole á la silla apostólica sus derechos. Los críticos han probado que todas ó la mayor parte de dichas decretales hasta el papa san Siricio, que florecía cerca del fin del siglo IV, son monumentos apócrifos, es decir, que no son ni pueden ser de los antiguos Papas á quienes se les atribuyen; mas ninguno ha probado ni probará jamás que las doctrinas que en ellos se contienen, á lo ménos las que vindican las prerrogativas de la silla apostólica, sean falsas.

I. Ninguna de estas doctrinas es contraria á la noción propia y natural del primado dado por Jesucristo á san Pedro, y en su persona á todos sus sucesores. Esta noción no se distingue de la de principado y obispado universal, ceñido este á sus justos límites, como demostramos ántes. Luego no pudo inventarlo el impostor Isidoro. Este fué ciertamente un hombre harto ignorante, puesto que creyó que tenía necesidad de fingir antiguos monumentos para defender los derechos ingénitos del primado, y para devolver á la silla apostólica las facultades que, haciendo sus veces y de su consentimiento, habían ejercido los metropolitanos, cuando era llegado el tiempo y la necesidad de refundirlas en la fuente de donde habían emanado. Eran todavía mas ignorantes muchos de los obispos de la Galia y de la Germania, adonde por la primera vez introdujo las falsas decretales Riculfo, arzobispo de Maguncia, y las hizo valer su sucesor Rabano Mauro; no solo porque, desproveidos de crítica, cuyo defecto era entonces común, llegaron á persuadirse que fuesen genuinas unas decretales que llevaban por todas partes impreso el sello de la falsedad: en el silencio de los antiguos, en su estilo bárbaro, impuro, y disonante del siglo de Tácito y de Plinio; en la uniformidad de su lenguaje y de sus fórmulas; en los nombres y cosas desconocidas en la primera edad de la Iglesia; en las sentencias tomadas de los Pa-

ñeres modernos, y en los textos de la Biblia citados según la versión reciente de san Jerónimo; sino también porque apoyaban sus recursos á la silla apostólica en estos falsos monumentos, como si creyeran que sin ellos no estaba suficientemente declarada la plenitud de potestad que reside en el primado desde el momento de su institución divina, la que, aun ántes de las falsas decretales, se desplegó por actos positivos, siempre que fué necesario ú oportuno. Mas la ignorancia del impostor y de los que se apoyaban en la impostura, no podía desmentir la verdad, ni perjudicar los derechos invariables de la Santa Silla.

Así se vió que, á pesar del crédito que dentro de muy poco tiempo adquirió la colección del impostor entre muchos de los obispos y del clero, los Papas de aquella época, bien sabedores de los derechos de su silla, y en posesión de ejercerlos libremente cuando el caso lo requiera, jamás se valieron de las falsas decretales que en aquella se contenían, para establecer ó justificar su autoridad. El papa Adriano, en 774, regaló á Carlo Magno un código de cánones, y no se halló en él una sola de las falsas decretales de Isidoro: prueba manifiesta del ningún aprecio que merecía á los Papas la colección del impostor (1).

No ha faltado sin embargo quien haya escrito que Nicolas I, en su carta á los obispos de la Galia, dada por el año de 865, obligó á estos á recibir las decretales de Isidoro (2): lo cual es falsísimo. He aquí lo que sucedió. Condenado en concilio provincial Rhotado, obispo de Soissons, apeló á la silla apostólica, exigiendo que, pendiente la apelación, nada se innovase. Con este mo-

(1) Véase Berardi, *præfat. in canon. Gratiani*, observ. v.

(2) Gmeineri Xaverii, *Epitom. histor. eccles. epoc. 3 memb. I, sec. XI, cap. IV, § 81; Not.*

tivo se agitaba con calor entre los obispos galicanos la cuestión sobre si, á mas de conocerse la causa de los obispos acusados en el concilio provincial hasta la sentencia definitiva, debía también ejecutarse esta, no obstante la apelación. Rhotado y los obispos que pensaban como él citaban las decretales de la colección de Isidoro, en que se decidía que las causas de los obispos, especialmente las criminales, como mayores, eran reservadas á la silla apostólica. Mas otros obispos, con Hincmaro de Reims, se oponían, negándose á seguir dichas decretales por la razón de que no se hallaban en los códigos de cánones de que hacían uso las iglesias. El papa Nicolas, que había ya recibido la causa de Rhotado, en la carta dirigida á los obispos, establece desde luego que son reservadas á la silla apostólica las causas en que se trate de la deposición de los obispos; mas, sin traer á consideración las decretales de Isidoro, ni aun valerse de los argumentos de ellas, apoya su sentencia en otros muy distintos y eficaces, cual es el de la garantía y protección de los mismos obispos, que debe encontrarse en la suprema potestad; pues que esta, según la institución divina, sirve de apoyo y fundamento á todas las partes que componen el edificio de la Iglesia (1).

El Papa pues no juzgaba necesario echar mano de monumentos inciertos ó falsos para establecer su poder; y si por otra parte impugnaba la razón que alegaron los obis-

(1) Nam nonnulla eorum [episcoporum gallicanorum] scripta penes nos habentur, quæ non solum quorumcumque romanorum pontificum, verum etiam priorum decreta in suis causis præferre noscuntur. At nunc, ubi suis animis resultare, et privilegia tanto nos, ut in sui status incolumitate persistent, elaborare non cessamus, quanto universæ Ecclesiæ profuisse, prodesse, ac profutura semper esse probantur. Dignum ergo est, ut ubi universa fabricæ moles innittitur, ibi firmum validumque habeatur in omnibus fundamentum. (*Epist. Nicol. ad episcop. gallican. Quamvis singularum ecclesiarum inter acta concil. rom. VII anni 865, in recent. conciliorum edit.*)

pos de la oposicion para rechazar las decretales de Isidoro, no es porque pretendiera darlas por ciertas ni valorizarlas al intento, sino para desterrar la dañosa preocupacion en que por entónces estaban los obispos galicanos de no recibir las decretales de los Papas, aun ciertas y genuinas, á pretexto de no hallarse contenidas en el códice de los cánones; pues, como argüia muy bien Nicolas, resultaria de allí el que por la misma razon perdiesen algo de su autoridad, no solo muchos de los monumentos eclesiásticos, sino aun los libros mismos de la santa Escritura, no contenidos en dicho códice (1). Así, sin admitir ni rechazar precisamente las decretales de Isidoro, quiso solo convencer de frívola y errónea la razon de los obispos galicanos. Luego estuvo muy distante de obligarles á recibirlas como genuinas y ciertas.

Aun mas claramente aparece el ningun mérito que hacia el mismo papa Nicolas de las decretales de Isidoro para establecer los derechos de su silla, por su carta á Gallion, ó como se dice en las mejores colecciones, á Wanilon, arzobispo de Sens, de cuyo fragmento formó Graciano el cán. xiv. caus. 3. cuest. 9. Tratábase de depouer á Herimanno, obispo de Nevers, por repetidos excesos de que habia sido acusado, y á que parecia dar origen el no tener la mente sana. El arzobispo Wanilon, en concilio con sus sufragáneos, no se atrevió á pronunciar contra él, temiendo infringir la decretal del papa Melquiades, que era una de las de la coleccion de Isidoro: consultó al papa Nicolas, y aun le suplicó se dignara remitirle un ejemplar íntegro y fidedigno de dicha decretal, cual suponía se hallaria en Roma. Mas el Papa, aunque aprobó el recurso que hacían sobre el particular á la silla apostólica, y les prescribió la conducta humana que debían observar con un obispo que

(1) Véase el cán. I, dist. XIX, y sobre él á Berardi *in can. Gratiani*.

por su estado de enfermedad era mas digno de compasion y auxilio que de opresion y castigo, no les habla una sola palabra en su rescripto de la decretal de Melquiades, como lo habria hecho sin la menor duda si le hubiese dado crédito, ó si en ella hubiese hallado el apoyo de la disciplina que pretendiera introducir de nuevo en favor de su silla, como se supone por los contrarios: porque, ¿qué ocasion podia presentársele mas bella y oportuna de recomendar la decretal de Melquiades, y de mandarla poner en ejecucion, que cuando era excitado á certificar de ella por aquellos mismos obispos que se mostraban por su parte tan bien dispuestos á observarla y cumplirla religiosamente (1)?

Con que es indudable que el único Papa á quien se le imputa la aprobacion de las falsas decretales con la mira de promover y ensanchar con ellas su autoridad, no solo no se aprovechó de ellas, mas aun las miró con la mas perfecta indiferencia, como una invencion que, ni por ser cierta añadia, ni por ser incierta ó falsa disminuía algo de los derechos y prerogativas de la silla apostólica.

Si despues de esto se nos pone por delante la autoridad de Antonio Agustin, que, en el diálogo XIII, lib. II de *Emmendatione Gratiani*, examinando el cánon II, caus. XV, cuest. 6, dijo: *Nicolaum relatas epistolas ab Isidoro Mercatore non improbare, dubium non est*; responderemos, con un gran crítico moderno (2), que si esta observacion del sabio arzobispo de Tarragona se reduce á advertirnos solamente que el papa Nicolas nada definió de positivo contra la autoridad de las decretales de Isidoro, estamos convenidos; mas de ninguna manera, si se

(1) Véase Berardi *in can. Gratian.* tom. II, part. II, cap. LXXVII, pag. 304 ad 308; edit. Taurin. 1755.

(2) Berardi, loco citato.

avanza á decirnos que las aprobó tambien y confirmó, interponiendo para esto su juicio y autoridad : porque, como ya hemos visto, de que reprobese y combatiere la razon de que se valian los obispos galicanos para desechar las decretales de Isidoro, reducida á afirmar que ellas no se hallaban en el códice de los cánones, no se sigue que hubiese aprobado y confirmado indistintamente todos los monumentos que existian fuera de dicho códice, bien fueran genuinos ó supuestos; de lo cual es una prueba evidente el que entre las gravísimas disputas que por aquel tiempo tuvo el mismo Papa con los obispos galicanos sobre la reservacion á la sede apostólica de las causas mayores de los obispos, nunca se le vió acogerse á la autoridad de dichas decretales, ni tomar de ellas los motivos de justificar sus derechos, cuando por otra parte eran las mas veces los mas convenientes y adecuados á su propósito.

II. Muchísimo ántes de la aparicion de las falsas decretales, nos consta por monumentos auténticos é indudables que los Papas intervenian y tomaban una parte muy activa en la recta administracion de los negocios eclesiásticos confiados por otra parte á los metropolitanos y concilios provinciales; ya revisando las causas conocidas por estos para destituir ó reponer á los obispos segun su mérito, en los recursos de apelacion á Roma expresamente autorizados por el concilio de Sardica en 347; ya prestando ó negando su consentimiento en las elecciones y consagraciones de los mismos obispos. Aun de los Papas de los tres primeros siglos sabemos por las cortas memorias que han podido llegar hasta nosotros de su vida y pontificado, que, á pesar de las persecuciones y de la incomunicacion, consagraban muchos de los obispos *per diversa loca*. En los siglos siguientes á la paz de Constantino, son innumerables los ejemplares que pudieran citarse para mostrar cuan

antiguo es el conocer los romanos pontífices de la institucion, destitucion y traslacion, y de todo género de causas mayores; y como, desde los tiempos mas remotos, y desde los primeros monumentos eclesiásticos que nos quedan, parecen siempre íntegros y vivos los derechos de la silla apostólica, á la cual se recurria como centro del gobierno, ora consultando las dudas, ora reclamando su autoridad, ora solicitando el rigor ó mitigacion de las leyes canónicas.

Sin perjuicio de esta autoridad, ejercian la suya en el curso ordinario de las cosas los concilios y metropolitanos, por quienes se confirmaban, es verdad, y ordenaban los obispos; pero sin que chocasen entre sí, ántes bien protegiéndose y coadyuvándose mutuamente las autoridades, como que, enlazadas con el orden conveniente, constituian el poder solidario del gobierno episcopal, que es uno solo esencialmente en su principio y en su objeto. Los sumos pontífices eran los que mas sostenian los derechos de los metropolitanos y de sus concilios, porque así convenia al orden establecido; y estos á su vez reconocian su dependencia de la silla apostólica, á la cual acudian en los casos difíciles y de mayor momento, como á la matriz y centro de toda la Iglesia, guardando la mas perfecta sumision á sus decisiones. Si ellos instituian y deponian obispos, no dudaban que la potestad de hacerlo estaba radicalmente en el Papa; y que, aun cuando los mismos concilios generales les atribuian tantas ó cuantas facultades, estas concesiones eran autorizadas principalmente por los mismos Papas, que, como cabeza de los concilios, sin la cual no hay ni puede haber ninguno ecuménico, son su parte principal, los presiden y los confirman.

Son, repito, sin número los testimonios que pudieran producirse de los siglos subsecuentes á la paz de

Constantino, en comprobacion de la suprema jurisdiccion ejercida en todas las iglesias acerca de las causas llamadas mayores, por los sumos pontifices, señaladamente por los mas célebres, como son san Inocencio, san Gelasio, san Leon, san Gregorio, que, por sus eminentes cualidades de santidad y de sabiduría, merecieron el renombre de GRANDES. De ellos escogeremos algunos en la segunda Seccion de este Ensayo, donde mostraremos que los Papas, mucho ántes de que se publicasen las falsas decretales, estaban, por medio de sus vicarios, presentes en todas partes, é influian directamente en los negocios de que por lo comun conocian los metropolitanos y sus concilios, y especialmente en los de la institucion y ordenacion de los obispos.

Por manera que, léjos de decirse que estas facultades empezaron á ejercerse por los Papas en virtud de las falsas decretales, puede asegurarse, por el contrario, que las falsas decretales no se fraguaron, sino cuando, de una parte, los metropolitanos y sus concilios empezaron á hacerse incapaces de desempeñar bien las suyas, por los abusos que se introducian en medio de las discordias y divisiones del gobierno feudal; cuando, de otra, la ignorancia hacia olvidar el origen de las facultades de los metropolitanos, y no sabia distinguir los usos y los hechos eventuales que estaban á su favor, de los principios y derechos perpetuos é inmutables que estaban por la silla apostólica; cuando á proporcion de la necesidad siempre creciente de concentrarlas en esta, se aumentaba el empeño de los metropolitanos en mantenerlas dispersas, con gravísimo daño de las iglesias. Entónces fué cuando el impostor Isidoro imaginó que, para acallar á los metropolitanos y vencer su imprudente resistencia, era preciso inventar usos, hechos, decretos pontificios que no pudieron tener lugar en los primeros siglos, para que sirviesen

de norma á los que requería el presente, como si fuesen unos mismos los tiempos y las necesidades de la Iglesia, y como si no bastase á justificar la diversidad de los hechos la conveniencia pública, siempre que quede á salvo el derecho. He aquí el motivo de su impostura: ella nada añadió á las facultades de los Papas, ni influyó en el ejercicio que por entónces y en adelante hicieron de ellas. La Providencia quizá la permitió; porque en un siglo en que los hombres, poco capaces de analizar los PRINCIPIOS, solo podian ser conducidos por HECHOS, era tal vez el único medio de prepararlos á la variacion de disciplina que altamente reclamaba la necesidad de la Iglesia, sin comprometer la paz de esta y sumirla en un espantoso cisma.

§. XXXVIII.

Si es de los principes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia.

Para excluir la autoridad del Papa en los negocios eclesiásticos, le han buscado nuestros teólogos modernos un grande y poderoso rival en los reyes y magistrados seculares, á quienes gratifican con el derecho sobre la disciplina externa de la Iglesia que niegan absolutamente á la silla apostólica, ó al ménos se lo restringen á muy poca cosa. Por lo regular estos mismos son los que cuanto ensalzan en lo espiritual ó eclesiástico la autoridad de los reyes, otro tanto la abaten en lo temporal y político. En medio de esta contradiccion de principios se trasluce la unidad de designio: todo viene á parar en la anarquía, poniendo las autoridades en un mutuo conflicto, y destruyéndolas la una por la otra.

A pesar de haber cundido tanto esta doctrina, y de haberse intentado mil veces ponerla en práctica con